



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Mayo veinticuatro (24) de dos mil dieciséis (2016)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida a favor del señor **ROGER ORLANDO PERLAZA CABEZAS**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 14 de diciembre de 2010, el Juzgado 5º Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó al señor **ROGER ORLANDO PERLAZA CABEZAS**, al hallarlo responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO en concurso con LESIONES PERSONALES DOLOSAS, a la PENA PRINCIPAL DE 30 MESES DE PRISIÓN, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal; decisión en la que le fue concedido el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.2 Por auto del 17 de marzo de 2014 el Juzgado 6º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de esta ciudad le revocó el subrogado de la suspensión de la ejecución de la pena, toda vez que cometió nuevo delito dentro del periodo de prueba.

2.3 El condenado presenta dos lapsos de privación de libertad. El primero, desde el 5 de septiembre de 2010 hasta el 16 de diciembre de 2010¹ descontando: 3 MESES Y 11 DÍAS. El segundo lapso, desde el 18 de mayo de 2014² hasta la fecha.

2.4 El 24 de diciembre de 2014, este Despacho avocó conocimiento las presentes diligencias por competencia.

2.5. Por auto del 30 de junio de 2015, el Despacho le reconoció al penado 1 mes y 2 días por concepto de redención de pena.

2.6. El 12 de noviembre de 2015, el Juzgado remitió por competencia el proceso a los Homólogos de Zipaquirá.

2.7.- Por auto del 27 de noviembre de 2015, el Juzgado Homólogo de Zipaquirá avoco el conocimiento de las diligencias.

2.8. El 4 de febrero de 2016, el Homólogo de Zipaquirá le concedió al penado la prisión domiciliaria, y le reconoció redención de pena de 1 mes y 11 días.

¹ Acta de derechos del capturado y boleta de detención No. 092, así mismo, obra boleta de libertad No. 1226.

² Acta de derechos del capturado y boleta de encarcelación No. 142.

2.9. Por auto 6 de mayo de 2016, este Juzgado reasumió el conocimiento de las diligencias.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse que el señor **ROGER ORLANDO PERLAZA CABEZAS**, fue condenado a la pena privativa de la libertad de **30 MESES DE PRISIÓN**, de manera que el cumplimiento de la pena se presentará en el momento en que acredite en privación de la libertad dicho quantum.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

TIEMPO FÍSICO: El penado **ROGER ORLANDO PERLAZA CABEZAS** presenta dos lapsos de privación de la libertad, a saber:

1.- El primero: de 5 de septiembre de 2010³ al 16 de diciembre de 2010⁴, descontando un total de **3 MESES Y 11 DÍAS**.

2.- El segundo: de 18 de mayo de 2014⁵ a la fecha, total **24 MESES Y 6 DÍAS**.

Luego, ha permanecido privado de la libertad de manera física **27 MESES Y 17 DÍAS**.

REDENCIÓN DE PENA: Al penado le han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:

- Por auto del 30 de junio de 2015= 1 mes y 2 días.
- Por auto del 4 de febrero de 2016= 1 mes y 11 días.

Por manera que, por concepto de redención de pena se ha reconocido un total de **2 MESES Y 13 DÍAS**.

Es así que a la fecha de este pronunciamiento, el sentenciado **ROGER ORLANDO PERLAZA CABEZAS**, ha acreditado un total de **30 MESES**, es decir, ha purgado el total de la pena impuesta en su contra, por tanto resulta viable concederle la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida de forma inmediata.

Ahora, como quiera que las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, concurre con la pena privativa de la libertad, se ejecutó simultáneamente con ésta, se dispondrá su rehabilitación y en tal sentido, una vez ejecutoriada esta decisión, se **OFICIARÁ**, por el Centro de Servicios Administrativos, adscrito a estos Juzgados, a la entidades correspondientes, para los fines pertinentes, se cancelarán las órdenes de captura si las hay, se oficiará a las entidades a las que se comunicó el fallo y se remitirán las diligencias al fallador para su eventual unificación y archivo definitivo.

³ Folio 5 C. 1 EPMS, acta de derechos del capturado.

⁴ Folio 22 C. 1 EPMS, boleta de libertad No. 1226 de 16 de diciembre de 2010.

⁵ Folio 165 C. EPMS, acta de derechos del capturado.

Condenado: Roger Orlando Perlaza Cabezas C.C. 1.087.121.834
Radicado No. 11001-60-00-015-2010-08029-00
No. Interno 122742-15
Auto I. No. 543

• **OTRAS DETERMINACIONES**

1.- Remítase copia de la presente decisión a la Cárcel La Picota, para que obre en la respectiva hoja de vida del condenado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN de la condena impuesta a **ROGER ORLANDO PERLAZA CABEZAS**, por pena cumplida.

SEGUNDO: CONCEDER la **LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA**, al sentenciado **ROGER ORLANDO PERLAZA CABEZAS**, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: DECRETAR en favor del sentenciado **ROGER ORLANDO PERLAZA CABEZAS**, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

CUARTO: LÍBRESE LA BOLETA DE LIBERTAD a favor del penado, ante la Penitenciaría Central de Colombia La Picota, con la observación que si es requerido por otra autoridad judicial debe ser puesto a disposición de la misma.

QUINTO: Para la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de esta providencia, téngase en cuenta que **ROGER ORLANDO PERLAZA CABEZAS** está privado de la libertad en el domicilio ubicado en la CARRERA 18 B BIS A No. 67 B SUR -15 BARRIO LUCERO MEDIO DE ESTA CIUDAD.

SEXTO: Una vez ejecutoriada esta decisión, se cancelarán las órdenes de captura si las hay, se devolverán las cauciones que hubiesen sido prestadas y se oficiará a las entidades a las que se comunicó el fallo y se remitirán las diligencias al fallador para su eventual unificación y archivo definitivo.

SÉPTIMO: DESE cumplimiento al acápite de "otras determinaciones"

Contra esta decisión procede el recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROL LICETTE CUBIDES HERNÁNDEZ
JUEZA